

DECRETO MUNICIPAL N° 264
De 19 de mayo de 2023

Ing. Adhemar Wilcarani Morales
Alcalde Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

REGLAMENTO DE LA LEY MUNICIPAL N° 147
"LEY MUNICIPAL MODIFICATORIA A LA LEY N° 096 DE FECHA 22 DE OCTUBRE
DE 2020 QUE DECLARA PATRIMONIO MATERIAL, HISTÓRICO Y CULTURAL AL
MONUMENTO DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS Y SU CAPILLA DE KALUYO"

Que, el numeral 16 del párrafo I del artículo 302 de la Constitución Política del Estado refiere como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales, la promoción y conservación del patrimonio histórico, monumental, arquitectónico.

Que, la Ley N° 482 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales" en su artículo 3 establece que: "La Normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva pública o privada, nacional o extranjera...".

Asimismo, en su artículo 26 numeral 4, establece como atribución del alcalde Municipal la de dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.

Que, el artículo 39 de la Ley Municipal N° 001 "Ley Municipal de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro" refiere que: "El Decreto Municipal tiene por objeto: 1. Reglamentar la ejecución de las Leyes Municipales de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro. 2. Reglamentar la ejecución de las competencias municipales para la eficiente administración y gestión municipal".

Asimismo, en el artículo 40 de la mencionada Ley, indica que: "Los Decretos Municipales se clasifican en: 1. Decreto Municipal Reglamentario de las Leyes Municipales. 2. Decreto Municipal de aprobación de Reglamentos Municipales específicos en el marco del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal. 3. Decreto Municipal para el ejercicio y cumplimiento eficiente de las competencias del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro".

Que, el INFORME TÉCNICO Cite/SMC No 015/2023 de fecha 04 de abril de 2023, emitido por la Secretaría Municipal de Cultura, misma que en sus recomendaciones refiere que dentro de las facultades de la Secretaría Municipal de Cultura da la viabilidad y total plenitud al presente proyecto de reglamento de la Ley Municipal No 147 "Ley Municipal Modificatoria a la Ley No 096 de fecha 22 de octubre de 2020 que Declara Patrimonio Material, Histórico y Cultural al Monumento del Sagrado Corazón de Jesús y su Capilla de Kaluyo.

Que, el INFORME TÉCNICO D.D.O. Y TICs – GAMO N° 15/2023 de 11 de abril de 2023 emanado por la Dirección de Desarrollo Organizacional y TIC's, en el punto de sus recomendaciones refiere que la Dirección de Desarrollo Organizacional y TIC's ha cumplido con la realización del proyecto reglamento de la Ley Municipal N° 147 Ley Municipal Modificatoria a la Ley N° 096 de fecha 22 de octubre de 2020 que "Declara



Patrimonio Material, Histórico y Cultural al Monumento Sagrado Corazón de Jesús y su Capilla de Kaluyo" de conformidad con la normativa y las competencias municipales.

Que, el INFORME INF: G.A.M.O./S.M.A.J./N° 168/23 de fecha 02 de mayo de 2023 de la Secretaría Municipal de Asuntos Jurídicos, refiere: "Por las conclusiones expresadas se tiene a bien en establecer la procedencia y legalidad del presente reglamento y se recomienda la aprobación del **Reglamento de la Ley Municipal No 147 modificatoria a la Ley No 096 de fecha 22 de octubre de 2020 que declara patrimonio material, histórico y cultural al monumento del Sagrado Corazón de Jesús y su capilla de Kaluyo** sea con la emisión de un Decreto Municipal".

POR TANTO, EN REUNIÓN DE GABINETE:

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se **APRUEBA** el REGLAMENTO DE LA LEY MUNICIPAL N° 147 "LEY MUNICIPAL MODIFICATORIA A LA LEY N° 096 DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2020 QUE DECLARA PATRIMONIO MATERIAL, HISTÓRICO Y CULTURAL AL MONUMENTO DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS Y SU CAPILLA DE KALUYO".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El reglamento aprobado mediante el artículo primero es parte indivisible del presente Decreto Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente disposición municipal es de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, nacional o extranjera, en toda la jurisdicción del municipio de Oruro, a partir de su publicación.

ARTÍCULO CUARTO.- Quedan encargados de su fiel y estricto cumplimiento todas las Secretarías Municipales, Direcciones y Unidades del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE.

Por tanto, la publico para que se tenga y cumpla como Decreto Municipal en toda la jurisdicción territorial del Municipio de Oruro.

Ing. Adhemar Wilcarani Morales
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO



Victor Hugo Vásquez Mamani
SECRETARÍA MUNICIPAL DE CULTURA
GOB. AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

Arg. Romulo L. Alconz Huarachi
SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

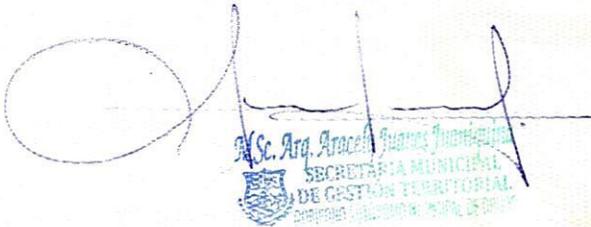


DECRETO MUNICIPAL N° 264

De 19 de mayo de 2023


Dr. Carlos Sánchez de Alcázar
SECRETARIO MUNICIPAL DE
ECONOMIA Y HACIENDA
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ORURO


Dr. Wilfredo Antonio Montaño Campos
SECRETARIO MUNICIPAL
DE DESARROLLO HUMANO
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ORURO


Dr. Sc. Araceli Juarez Juarez
SECRETARIA MUNICIPAL
DE GESTION TERRITORIAL
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ORURO


Dr. Jorge Luis Villegas
SECRETARIO MUNICIPAL
DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ORURO


Dr. Marcelo Pérez Rubin de Celis
SECRETARIO MUNICIPAL
DE SALUD INTEGRAL Y DEPORTES
G.A.M.O.


Dr. Leonidas Sanchez Fuentes
SECRETARIO MUNICIPAL DE
ASUNTOS JURIDICOS
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ORURO

DECRETO MUNICIPAL N° 264

De 19 de mayo de 2023

REGLAMENTO DE LA LEY MUNICIPAL N° 147
“LEY MUNICIPAL MODIFICATORIA A LA LEY N° 096 DE FECHA 22 DE OCTUBRE
DE 2020 QUE DECLARA PATRIMONIO MATERIAL, HISTÓRICO Y CULTURAL AL
MONUMENTO DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS Y SU CAPILLA DE KALUYO”

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto establecer un procedimiento administrativo interno para la valorización del Patrimonio Cultural de los componentes materiales, así como del espacio urbano donde se emplaza el monumento del Sagrado Corazón de Jesús y su Capilla de Kaluyo, las 14 Estaciones del Calvario y la Ruta de la Vía Crucis, de conformidad a la Ley Municipal N° 096, Ley Municipal Modificatoria N° 147, del Municipio de Oruro.

Artículo 2.- Finalidades.

- a) Efectuar la valorización del Patrimonio Cultural de los componentes materiales, así como del espacio urbano donde se emplaza el monumento del Sagrado Corazón de Jesús y su Capilla de Kaluyo, las 14 Estaciones del Calvario y la Ruta de la Vía Crucis para su registro, inclusión y complementación del catálogo editado por el IBC – Proyecto BOL87/004 PNUD/UNESCO – CORDEOR declarado como documento oficial de identificación de elementos arquitectónicos y urbanos patrimoniales del Municipio (Ley Municipal N° 041)
- b) Monumento del Sagrado Corazón de Jesús, que cuenta con una estructura representativa de Jesucristo.
- c) La Capilla de Kaluyo, siendo una casa arquitectónica.
- d) Las 14 Estaciones del Calvario.
- e) La Ruta de la Vía Crucis.

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación.

El procedimiento establecido en la presente disposición, es de aplicación obligatoria por los funcionarios municipales, personas naturales o jurídicas, públicas o privadas en la jurisdicción municipal de Oruro.

Artículo 4.- Marco Legal.

El presente Reglamento se rige por las siguientes disposiciones Legales.

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 031 de 19 de julio 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez”
- Ley 482 Gobiernos Autónomos Municipales.

- Ley N° 530 de 23 de mayo 2014, Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.
- Ley Municipal N° 041, promulgada 11 de septiembre 2017, Ley Municipal de Conservación y Preservación del Patrimonio Arquitectónico y Urbano del Municipio de Oruro
- Ley Municipal 097, Ley Municipal Declaratoria Material, Histórico y Cultural al Monumento del Sagrado Corazón de Jesús y su Capilla de Kaluyo.
- Ley Municipal 147, Modificatoria a la Ley N° 096 de Fecha 22 de octubre de 2020 que Declara Patrimonio Material, Histórico y Cultural al Monumento del Sagrado Corazón de Jesús y su Capilla de Kaluyo.
- Otras Normas Conexas.

Artículo 5.- Glosario.

- a) **Área de Protección:** Delimitación precisa del área y las condiciones de ésta. Es la demarcación física del inmueble o conjunto de inmuebles, compuesta por sus áreas construidas y libres.
- b) **Catalogación:** Instrumento administrativo y científico de agrupación o recopilación de datos sobre un bien y/o expresión cultural, a partir de un listado especializado de los objetos a proteger, que contiene los datos sobre su caracterización, los instrumentos jurídicos que lo protegen, el régimen de protección aplicable, las actuaciones a las que son sometidos, y los resultados de los estudios realizados sobre ellos y su valor.
- c) **Conservación:** Acciones que tienen como finalidad el mantenimiento permanente a las edificaciones y bienes patrimoniales, precautelando en todo momento sus adecuadas condiciones de seguridad, salubridad, habitabilidad y ornato público, sin alterar su estructura, distribución, ni ocultar o modificar valores constructivos o morfológicos.
- d) **Declaratoria de Patrimonio Cultural:** Pronunciamiento legal, que establece valoración y excepcionalidad de un bien cultural sea material o inmaterial como patrimonio municipal.
- e) **Estructura:** Permanencias de un sistema u organización patrimonial más complejo como ser: monumentos, molinos, y otros, cuya importancia radica en su calidad de testimonios históricos de determinado proceso.
- f) **Ficha de Catalogación:** Instrumento técnico que identifica y registra las características de los bienes y expresiones culturales emergente de un proceso de investigación, mediante el cual se genera un conjunto de datos que relacionados entre sí constituyen una unidad de información, orientada a la valoración y categorización, identificación, registro y protección del patrimonio cultural.
- g) **Indicador de Valoración:** Instrumento científico de análisis que permite medir y evaluar el desempeño de objetos, inmuebles o sitios, en tiempo y espacio, con significados visibles, que faculten su clasificación y/o categorización.
- h) **Inmueble Patrimonial:** Edificación y/o espacio abierto de valor arquitectónico, testimonial, histórico-artístico, socio-cultural y/o simbólico, aislado o que mantiene un estrecho vínculo con el entorno en el que se encuentra. Se refiere no sólo a grandes creaciones sino también a obras menos destacables y sencillas que han adquirido una significación cultural con el tiempo.
- i) **Patrimonio Arquitectónico y Urbano:** Se refiere a todo inmueble de propiedad pública o privada de los que se presume una condición patrimonial

(identificados), valorados (cuentan con una certificación que les asigna una categoría patrimonial) y declarados (cuentan con un instrumento legal que los reconoce como patrimonio arquitectónico y urbano del Municipio), esta condición patrimonial está vinculada a la presencia de valores históricos, testimoniales, culturales, artísticos, tipológicos, tecnológicos, de integridad, urbanos, simbólicos, formales y ambientales, los cuales definen la imagen urbana representativa de los períodos de la vida colonial, republicana, moderna y contemporánea del municipio.

- j) **Monumento.** Toda expresión artística, arquitectónica y/o urbana que se caracterice por su conformación de elementos singulares o prototipos.
- k) **Protección:** Acción o conjunto de acciones tendientes a evitar que agentes naturales y/o social dañen o deterioren el patrimonio arquitectónico y urbano.
- l) **Registro:** Conjunto de datos relacionados entre sí, que constituye el asiento o la inscripción técnico y/o legal de los bienes que conforman el patrimonio cultural.
- m) **Tipología:** Estructura o composición constante del espacio que define una forma de habitación, de acuerdo al contexto cultural e histórico.
- n) **Valoración:** Sistema de referencia, según el cual, todos los elementos participantes o componentes son analizados de acuerdo a una escala de cualidades.
- o) **Mantenimiento:** significa el continuado cuidado de la conservación tanto de la estructura como del entorno del bien, y debe distinguirse de reparación.
- p) **Valorización:** Es el conjunto de acciones técnicas y la creación de condiciones, encaminadas a la puesta en valor del patrimonio cultural, las que aplicadas de manera sistemática buscan su recuperación, precautelando sus características y valores, y a la vez permitiendo su óptimo aprovechamiento.
- q) **Catálogo:** Relación ordenada en la que se incluyen o describen de forma individual libros, documentos, personas, objetos etc.
- r) **Zona de Influencia:** Es la demarcación del contexto circundante o próximo del patrimonio arquitectónico, necesario para que los valores del mismo se conserven.

CAPÍTULO II DENOMINACIÓN

Artículo 6.- Denominación.

Nº	DENOMINACIÓN	UBICACIÓN	UBICACIÓN
1	MONUMENTO AL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS	Ciudad de Oruro	Área de patrimonio Material, Histórico y Cultural, catalogado en el área Distrito 2 del Municipio de Oruro.
2	CAPILLA DE KALUYO		
3	14 ESTACIONES DEL CALVARIO		
4	LA RUTA DE LA VÍA CRUCIS		

CAPÍTULO III VALORACIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO, HISTÓRICO Y CULTURAL

Artículo 7.- Criterios De Valoración Arquitectónico, Histórico y Cultural.

La Unidad de Patrimonio y Turismo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, aplicara los criterios de valoración que se encuentran establecidos en el artículo 8 del Decreto Municipal N° 198.

Artículo 8.- Consignación del Valor.

- I. Los criterios de valoración señalados en el artículo precedente, permiten atribuir valores a los bienes tales como:
 - a) **Valor Histórico:** Un bien posee valor histórico cuando se constituye en documento o testimonio para la reconstrucción de la historia, así como para el conocimiento científico, técnico o artístico. Es la asociación directa del bien con épocas, procesos, eventos y prácticas políticas, económicas, sociales y culturales, grupos sociales y personas de especial importancia en el ámbito municipal.
 - b) **Valor Estético:** Un bien posee valor estético cuando se reconocen en éste atributos de calidad artística, o de diseño, que reflejan una idea creativa en su composición, en la técnica de elaboración o construcción, así como en las huellas de utilización y uso dejadas por el paso del tiempo. Este valor se encuentra relacionado con la apreciación de las características formales y físicas del bien y con su materialidad.
 - c) **Valor Simbólico:** Un bien posee valor simbólico cuando manifiesta modos de ver y de sentir el mundo. El valor simbólico tiene un fuerte poder de identificación y cohesión social. Lo simbólico mantiene, renueva y actualiza deseos, emociones e ideales construidos e interiorizados que vinculan tiempos y espacios de memoria. Este valor hace referencia a la vinculación del bien con procesos, prácticas, eventos o actividades significativas para la memoria o el desarrollo constante de la comunidad.
- II. Un bien puede reunir todos o algunos de los valores o basarse en uno o varios de los criterios de valoración señalados, según su representatividad.

Artículo 9.- Categorías de Valoración.

De conformidad al artículo 10 del Decreto Municipal N° 198 se adoptará las siguientes categorías de valoración:

Categoría A: Valor Absoluto.

Categoría B: Valor Parcial.

Categoría C: Valor Ambiental.

Categoría D: Valor por Integración.

Artículo 10.- Categoría A. Grado de Valor Absoluto.

Se asigna este valor a aquellos inmuebles que poseen valores históricos, ambientales, que responden al conjunto urbano donde están emplazados, que su tipología arquitectónica es identificable y que sus valores tecnológicos se hayan respetado.

Deben ser objeto único de obras de conservación y restauración especializada evaluándose con base en el estado de conservación, alteraciones, corriente estilística, datación y usos del suelo y la posibilidad de otras intervenciones como la de adaptación controlada. a esta categoría le corresponde el grado de protección absoluta.

Artículo 11.- Categoría B. Grado de Protección Parcial.

Se asigna este valor a aquellos inmuebles que poseen valores históricos, ambientales, que responden al conjunto urbano donde están emplazados, que su tipología arquitectónica haya sido mutilada y que sus valores tecnológicos hayan sido respetados.

Se deben realizar obras de conservación y restauración especializada, evaluándose con base en el estado de conservación, alteraciones, corriente estilística, datación y usos del suelo. La posibilidad de otras intervenciones como la adaptación controlada se dará en los términos que establezca la Unidad de Patrimonio y Turismo, en coordinación con la Unidad de Control Urbano, del G.A.M.O., a través del dictamen técnico y licencia para obra respectiva.

Artículo 12.- Categoría C. Grado de Protección Ambiental.

Se asigna este valor a aquellos inmuebles que poseen valores históricos, ambientales, que responden al conjunto urbano donde están emplazadas.

Se deben realizar obras de conservación, restauración, adaptación controlada o adecuación a la imagen urbana, evaluándose de acuerdo con el estado de conservación alteraciones, corriente estilística, datación y usos del suelo, conforme a las características de cada obra y necesidades del usuario en los términos que establezca la Unidad de Patrimonio y Turismo, en coordinación con la Unidad de Control Urbano, del G.A.M.O., a través del dictamen técnico y licencia para obra respectiva.

Artículo 13.- Categoría D. Obras Contemporáneas por Integración.

Se asigna esta valoración, a las edificaciones y elementos de acompañamiento al entorno patrimonial permitiendo intervenciones contemporáneas que por respeto al trazado urbano del entorno urbano y la escala arquitectónica de el o los inmuebles patrimoniales de la zona no rompan con la imagen de contexto a preservarse, manteniendo sus características propias del lugar (altura según lo especificado en el plan regulador vigente, volumen, línea de fachada y forma de ocupación espacial). así mismo reciben esta categoría, aquellos terrenos inmersos dentro del área y entorno al inmueble de preservación que no tenga construcción al momento del relevamiento, ya que en los mismos se reglamentara su construcción dentro de los criterios de un proyecto de integración.

Artículo 14.- Responsables.

Son responsables de la aplicación del procedimiento de valorización del patrimonio cultural de los componentes materiales, así como del espacio urbano donde se emplaza el monumento del Sagrado Corazón de Jesús y su Capilla de Kaluyo, las 14

Estaciones del Calvario y la Ruta de la Vía Crucis; la Secretaría Municipal de Cultura a través de la Unidad de Patrimonio y Turismo del Gobierno Autónomo municipal de Oruro.

I. Secretaría Municipal de Cultura.

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley N° 096 y su modificatoria Ley N° 147, y el presente reglamento.
- b) Validar y firmar el informe técnico de certificación de valoración patrimonial.

II. Unidad de Patrimonio y Turismo.

- a) Programar y coordinar la inspección del patrimonio declarado por Ley Municipal.
- b) Crear y/o actualizar la ficha técnica de catalogación.

Artículo 15.- Descripción del Procedimiento de Valoración.

El objetivo es establecer en forma metódica y secuencial las actividades y requisitos necesarios para realizar la valoración patrimonial.

I. Inspección.

La unidad de Patrimonio y Turismo en coordinación con la Secretaría Municipal de Cultura, programarán la inspección para determinar la categoría en la que se encuentra el monumento del Sagrado Corazón de Jesús y su Capilla de Kaluyo, las 14 Estaciones del Calvario y la Ruta de la Vía Crucis.

II. Elaboración de Fichas de Catalogación.

- a) El técnico de la Unidad de Patrimonio y Turismo, en el plazo de treinta (30) días hábiles de realizada la inspección, elaborara o actualiza la ficha técnica, ingresara la información de la inspección y todos los datos resultantes de la investigación de acuerdo a los indicadores de valoración.
- b) El Jefe de la Unidad de Patrimonio y Turismo en el plazo de quince (15) días hábiles, validara la ficha de catalogación elaborada por el técnico.

III. Informe Técnico de Certificación de Valoración Patrimonial.

- a) El técnico de la Unidad de Patrimonio y Turismo en el plazo de cinco (5) días hábiles, elaborara el informe técnico de certificación de valoración Patrimonial con el correspondiente análisis técnico de valoración determinando la categoría en dos (2) ejemplares como mínimo.
- b) Si de acuerdo a lo observado en inspección, se determina la necesidad de intervenciones en los patrimonios declarados, el técnico elaborara el Informe de Asesoramiento Técnico para intervenciones en los patrimonios.

- c) El Jefe de la Unidad de Patrimonio y Turismo en el plazo de tres (3) días hábiles, validara y firmara el Informe Técnico de Certificación de Valoración Patrimonial.
- d) El Secretario Municipal de Cultura en el plazo de tres (3) días hábiles, valida y firma el Informe Técnico de Certificación de Valoración Patrimonial.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera. - La Secretaría Municipal Cultura del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, implementará políticas y ejecutará proyectos que promuevan la creación de diversas opciones de financiamiento público y privado para llevar a cabo el fomento y enriquecimiento del valor histórico cultural del monumento del Sagrado Corazón de Jesús y su Capilla de Kaluyo, las 14 Estaciones del Calvario y la Ruta de la Vía Crucis.

Disposición Final Segunda.- El presente reglamento entrará en vigencia desde su publicación en la Gaceta Municipal.